

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-**2023-00778-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por MARTHA CECILIA GIRALDO VALENCIA, en contra de MATEO ARREDONDO GIRALDO, FABIÁN ANTONIO ARREDONDO OSORIO, GLORIA PATRICIA ARREDONDO OSORIO, MARÍA ASCENETH ARREDONDO OSORIO, en su calidad de herederos determinados del señor GUSTAVO ANTONIO ARREDONDO TAMAYO, y PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

- 1.El certificado especial de pertenencia, debe ser expedido con una antelación no superior a un (1) mes.
2. Deberá allegar los documentos que acrediten el parentesco de los demandados con el causante (Gustavo Antonio Arredondo Tamayo), de quien tampoco se aportó el Registro civil de defunción, debiendo hacerlo. De igual forma, allegará el registro civil de matrimonio de la actora con el citado Arredondo Tamayo a fin de probar lo afirmado en la demanda.
3. Indicará si ya se inició proceso de sucesión del señor GUSTAVO ANTONIO ARREDONDO TAMAYO, en caso de estar en trámite, indicará el despacho en el cual cursa el mismo, y allegará las diligencias en que se encuentre a la fecha dicho trámite.
4. Dirigirá igualmente la demanda contra herederos indeterminados de GUSTAVO ANTONIO ARREDONDO TAMAYO.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so

pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por MARTHA CECILIA GIRALDO VALENCIA, en contra de MATEO ARREDONDO GIRALDO, FABIÁN ANTONIO ARREDONDO OSORIO, GLORIA PATRICIA ARREDONDO OSORIO, MARÍA ASCENETH ARREDONDO OSORIO, en su calidad de herederos determinados del señor GUSTAVO ANTONIO ARREDONDO TAMAYO, y PERSONAS INDETERMINADAS.

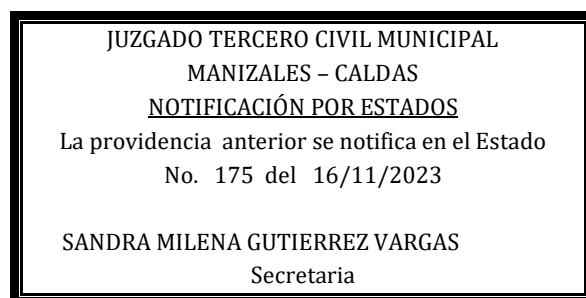
SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093d4dbf4aa0e69a8c10c7ef40a9d7ffe14edfba6b8a16ecbdc3f5941fcd9b**

Documento generado en 15/11/2023 12:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>